

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	1-052-40-89-001-2019-00440-00.
DEMANDANTE	EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ
APODERADO	ISSAÍAS ENRIQUE BARÓN PUELLO
DEMANDADO	LUIS CARLOS ÁLVAREZ MONTES (QEPD)
APODERADO	FULGENCIO MARTÍNEZ ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra acreditado el deceso del demandado, LUIS CARLOS ÁLVAREZ MONTES (QEPD), esto conforme a registro civil de defunción con indicativo serial 07069199 aportado por su apoderado judicial. Igualmente, me permito informarle que el apoderado del demandante, descorriendo el traslado realizado de dicho documento, solicitó la notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante. Sírvase proveer.

Arjona - Bolívar, 7 de junio de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por el abogado MARTÍNEZ ALTAMAR, esta agencia judicial advierte que se encuentra acreditado en el plenario el fallecimiento del señor LUIS CARLOS ÁLVAREZ MONTES (QEPD), el 08 de noviembre de 2020, tal y como lo hizo constar con Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07069199, expedido el 10 de noviembre siguiente, razón por la cual es procedente ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante requerido por el apoderado demandante, a fin de que concurran, si a bien lo tienen, como sucesores procesales en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P., que en su tenor literal reza lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”. (Subrayado del Juzgado)

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará realizar la correspondiente publicación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo señalado en los artículos 108 y 293 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cumplido el término previsto en la norma, se designará curador Ad Litem.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de los herederos determinados, en razón a que no se ha informado si existen o no y, de existir, no se ha manifestado si se conocen sus nombres y lugares de notificación, ni se ha acreditado la calidad en la que se les convoca a este asunto, razón por la que se solicitará a los apoderados, tanto del demandante como del demandado, suministren información al respecto. Para este efecto se les concederá el término de cinco (05) días hábiles

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**

R E S U E L V E

PRIMERO: EFECTUAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS CARLOS ÁLVAREZ MONTES (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 73.082.392, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, atendiendo lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a los apoderados, ISSAÍAS ENRIQUE BARÓN PUELLO y FULGENCIO MARTÍNEZ ALTAMAR, suministren información relacionada con los herederos determinados del fallecido, esto es, si existen o no y, de existir, sus nombres y lugares de notificación y se acredite la calidad en la que se les convoca a este asunto. Para este efecto se les concederá el término de cinco (05) días hábiles.

TERCERO: PASAR al despacho una vez surtido el emplazamiento, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

